



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.05.12 18:05:50 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025707431
Cod. 10000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025513920
Fecha: 12/05/2025 7:20:38 A. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE

Señora
ANÓNIMA

REF.: Queja por acoso y bullying en Casa de los Famosos. Rad. 2025707431

Respetada Anónima,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025707431 con fecha del 8 de mayo de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"Estimados responsables del programa La Casa de los Famosos y del canal de televisión RCN: Por medio del presente mensaje, quiero expresar mi profunda inconformidad y preocupación por las situaciones de acoso y bullying que se han presentado en el programa en contra de una de las participantes (Karina García).

Considero inaceptable que en un espacio de entretenimiento se permita o se normalice cualquier forma de maltrato psicológico, humillación o exclusión hacia una persona. Como espectadora, creo firmemente que los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad social, y es preocupante que este tipo de comportamientos no estén siendo tratados con la seriedad que merecen.

El respeto, la empatía y la convivencia sana deben ser valores fundamentales en cualquier producción televisiva. Solicito que se tomen medidas al respecto y que se protejan los derechos y la dignidad de todas las personas que participan en el programa. Espero que se promueva un contenido más responsable, que no fomente ni tolere el acoso en ninguna de sus formas" [SIC].

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, **es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad** en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión, resulta necesario conocer detalladamente **fecha y el horario en el cual se emitieron** por la señal abierta de televisión los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al operador el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-05-12
 18:05:50 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Queja por acoso y bullying en Casa de los Famosos. Rad. 2025707431

Página 3 de 3

“Respuesta a solicitud de complemento de información”. Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA. En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

MARIANA
 SARMIENTO
 ARGUELLO

Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2025.05.13 12:10:35 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Quintero
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278